

# SEPARACIÓN DE BIENES, DIVORCIO Y COMPENSACIÓN

---

Licenciada Elizabeth González Flores

Al abordar el tema del divorcio se señaló que a la solicitud que se realiza al juez de lo familiar se debe acompañar una propuesta de convenio para regular, entre otros aspectos, lo referente a los bienes. En los casos en que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la ley prevé la figura de compensación, la cual deberá contemplarse en dicho convenio.

Atendiendo a lo anterior, ¿A qué hace referencia la compensación? Para responder a la interrogante, es necesario señalar que la legislación actual establece que en ese régimen matrimonial tendrá derecho a un porcentaje de los bienes adquiridos durante el matrimonio, el cónyuge que durante éste se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

En torno a la figura de la compensación se han emitido criterios judiciales y en especial, surge uno con motivo de la solicitud de compensación realizada por parte del cónyuge que durante el matrimonio también se desarrolló en el ámbito laboral y adquirió diversos bienes, por lo que, al resolver la controversia, se sostuvo que no correspondía la compensación, debido a que no se dedicó solo al cuidado del hogar, sino que también realizó actividades remuneradas y además adquirió bienes propios.

La Suprema Corte al conocer y resolver sobre este asunto señaló que el hecho de haber tenido un empleo o adquirido bienes, no subsana el costo de oportunidad al dedicar gran parte de su tiempo al cuidado de sus hijos y del hogar, aunado a la limitación en el desarrollo profesional en igualdad de condiciones del otro cónyuge, lo que impacta en su patrimonio.

Determinando que puede acceder a la compensación el cónyuge que se dedicó al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, aun cuando tenga un trabajo remunerado. Esto debido a que la compensación tiene como finalidad mitigar la inequidad cuando uno de los cónyuges asume las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, causándole un perjuicio económico por no poder dedicarse con igual tiempo, intensidad y diligencia a otra actividad en el mercado de trabajo remunerado a causa de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos.

Por lo anterior, en el régimen de separación de bienes existe la posibilidad de que él cónyuge que se dedicó al cuidado del hogar y, en su caso, de los hijos, tenga derecho a ser indemnizado por el costo de oportunidad que esto le generó, ante la imposibilidad de desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones que su excónyuge, situación que debe valorarse y analizarse en cada caso en particular.

\*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.